

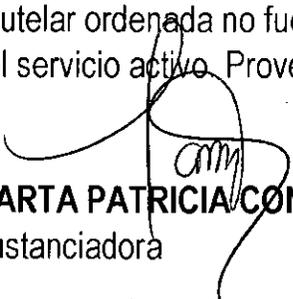


**Rad. 2018-00891**

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado figura como retirado del servicio activo. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, donde informan que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 15 febrero de 2019 a  
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

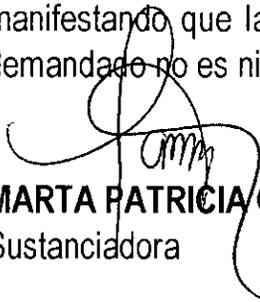


**Rad. 2017-00140**

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el Representante Legal RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES SAS allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no es ni ha sido trabajador de esa entidad. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el Representante Legal RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES SAS, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.**





**Rad. 2017-00156**

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que La ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA allego contestación al requerimiento efectuado en este proceso mediante auto de fecha 21-01-2019. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la Alcaldía de Cúcuta en la que allega contestación al requerimiento efectuado

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

<p><b>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</b> San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>15</u> febrero de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p><b>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA</b> Secretaria</p>
--





**RAD. 2018-01347**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que No lo conocen. Provea.

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **FRANKLIN GIOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar el emplazamiento del demandado **FRANKLIN GIOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

**Segundo:** El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL  
CÚCUTA**

---

---

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 15 de febrero del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



Rad. 2018-00991

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que La Secretaria de Transito de Cúcuta allego prueba del registro de medida cautelar decretada en este proceso mediante auto de fecha 14-09-2018. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la Secretaria de Transito y Movilidad de Cúcuta en la que prueba el registro del embargo del vehículo identificado con Placa **SPY-298**

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 15 febrero de 2019 a  
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





**Rad. 2016-00770**

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL BANCO POPULAR allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni cdt en su entidad. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno la respuesta allegada por el BANCO POPULAR, donde informa que la medida cautelar no fue registrada.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 15 febrero de 2019 a  
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



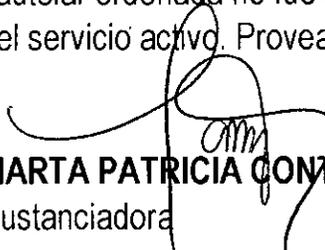


**Rad. 2017-00474**

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado figura como retirado del servicio activo. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, donde informan que la medida cautelar no fue registrada.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

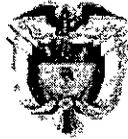
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 15 febrero de 2019 a  
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





Libertad y Orden

**Rad. 2018-0736**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia, sin embargo a la fecha no se ha hecho el registro en el Pagina Nacional de emplazados al no contar en el expediente con la prueba de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial se requiere a la parte actora para que allegue el certificado donde se verifique el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble a usucapir el cual se identifica con M:I. 260-106448.

**La Juez,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





Libertad y Orden

**Rad. 2017-1070**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado el apoderado de los señores DECIDERIO RINCON JAIMES, JOSE DOLORES RINCON JAIMES, JOSE ALEJANDRO RINCON JAIMES, Y JESUS MARIA RINCON JAIMES solicitando se oficie a Instrumentos Públicos de Cúcuta para certificar si uno de las mejoras aquí pretendidas relacionadas con M.I. 260-21603 hacen parte de un predio de mayor extensión identificado con folio 260-106570.

Así mismo el apoderado de la demandada SODEVA solicita se oficie a la Fiscalía General para que informe el estado de la presunta investigación que se adelanta en contra de la demanda, por el delito de perjuro. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se tiene que los apoderados solicitantes ya fueron notificados de la demanda y dentro del término realizaron la contestación de la misma, por lo que la petición se estudiara en el momento procesal oportuno.

**La Juez,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





Libertad y Orden

Rad. 2018-1173

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita se tenga por notificado al demandado conforme al ART. 301 DEL C.G.P. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

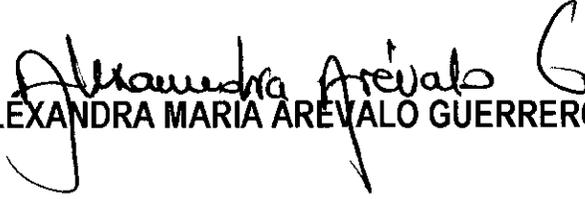
### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Vista la solicitud y observando que obra a folio 121 oficio suscrito por el señor BINICIO CABALLERO BOTELLO demandado en las presentes diligencias, en la que manifiesta conocer el proceso, se tendrá por notificado de conformidad al artículo 301 del C.G.P.; esto es desde la fecha de radicación del documento en el despacho 25-01-2019.

- 1- Se ordena descontar los términos de traslado por secretaria. Vencido el mismo regrese el proceso al despacho.

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





Libertad y Orden

**Rad. 2018-1164**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar al existir acuerdo de pago entre las partes, el término de suspensión sería hasta el próximo 15-06-2019. Provea.

Cúcuta, 14 de febrero de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2019.

Como quiera que los demandados allegan oficio con solicitud de suspensión del proceso hasta el próximo 15 de junio de 2019, accede el despacho a lo solicitado por encontrarse ajustado a lo establecido a los art. 161-162 del C.G.P., teniendo por suspendido el proceso A PARTIR DE LA FECHA, hasta el 15-06-2019 cuando se reanudara de oficio conforme lo señala el art. 163 y se continuara con el trámite procesal si la parte actora no se pronuncia.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo, el despacho ordena:

- 1- Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 260-275856 de propiedad del demandado PEDRO PABLO CALDERON TAMAYO.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que tome nota.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA

**Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)**

Mediante providencia del 21 de Mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE ARMANDO MOJICA CHACON**, el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 01 de Octubre de 2018.

Le corrieron los diez días concedidos al demandado para proponer excepciones, quien dentro del término contestó la demanda, oponiéndose a los hechos de la demanda.

Posteriormente el despacho le dio trámite a las excepciones propuestas por el demandado, y procedió a fijar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, a la cual no se hizo presente, a quien le fue concedido el término para justificar su inasistencia.

Sin embargo, una vez vencido el término concedido no se vislumbra que el demandado haya presentado prueba siquiera sumaria que justificara tal inasistencia, por lo que se procederá a dar aplicación a lo contenido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

**MÚLTIPLE**

**San José de Cúcuta**

**Notificación por Estado**

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_ fijado hoy 15 DE FEBRERO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Agosto 16 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS EDUARDO LIZARAZO MARTINEZ**, quien quedo notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **LUIS EDUARDO LIZARAZO MARTINEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, sin que allegara escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy <u>15 DE FEBRERO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  Secretaria
--

